



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**REGLAMENTACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DEL COMERCIO
ELECTRÓNICO**

ARTÍCULO 1 - Autorícese a las empresas, comercios y prestadores de servicios de actividades y servicios no declarados como esenciales en la emergencia en los términos del Decreto N° 297/20, sus modificatorios y decisiones administrativas , a realizar sus actividades y servicios mediante el uso de plataformas de comercio electrónico y/o sistemas de comercialización remota en las que el cliente y proveedor no se vinculen de manera presencial, con asistencia limitada de personal a los lugares de trabajo.

La empresa o comercio sólo podrá concretar estas operaciones quedando expresamente prohibida la atención al público de manera presencial.

ARTÍCULO 2 - Las actividades establecidas en el Art. 1 podrán ser ejercidas cumpliendo con los siguiente requisitos:

- 1) Que la empresa o comercio a ejercerlas no haya despedido empleados y/ o empleadas desde el inicio de la cuarentena y conserve las fuentes laborales ya habidas hasta el final de la misma.
- 2) La utilización de una plataforma de comercio electrónico y/o sistema de comercialización remota en las que cliente y proveedor no se vinculen de manera presencial.
- 3) Las y los empleadores deberán observar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación, para preservar la salud de las trabajadoras, los trabajadores y de las y los clientes, y hacer uso permanente de guantes y barbijos por parte de empleadores, empleados y empleadas.
- 4) La entrega de los bienes objeto de las transacciones que se realicen solo podrán ser hechas por servicios de correo y/o transporte habilitados por



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Nación y Provincia. La paquetería deberá incluir folletería promoviendo en los clientes la higienización del paquete y el producto una vez recibido.

5) El local desde el que la empresa o comercio trabaje podrá abrir como máximo tres (3) días a la semana, y al mismo no podrá concurrir más de un 30% de la planta de trabajadores con un máximo de cinco (5) trabajadores a la vez.

6) Se habilitará a la apertura de los lugares de trabajo según el último número del CUIT, quedando ordenado de la siguiente manera:

a) Lunes, miércoles y viernes: 0, 1, 2, 3 y 4.

b) Martes, jueves y sábados: 5, 6, 7, 8 y 9.

7) Que la empresa o comercio presente una nómina de sus trabajadores y un cronograma consignando el día y horario en qué asistirá cada uno.

8) Se habilitará la apertura de los lugares de trabajo de 12.00 hs. a 16.00 hs., o en el horario que la Autoridad de Aplicación lo considere, pero siempre estableciéndose horarios claros y limitados.

9) Que el empleador o empleadora acredite la realización de las capacitaciones que la Autoridad de Aplicación establezca como obligatorias.

ARTÍCULO 3 - La falta de observación de los requisitos establecidos en el Art. 2 hará pasible a los responsables de las sanciones previstas en el Decreto 297/2020 y en el Código Penal.

ARTÍCULO 4 - Designese como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Comercio Interior y Servicios de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 5 - Habilítese a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios con Municipios y Comunas.

ARTÍCULO 6 - Invítese a los Municipios y Comunas a adherir a la presente.

ARTÍCULO 7 - La presente tendrá vigencia en todo el territorio provincial desde el momento de su promulgación y publicación.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

OSCAR ARIEL MARTÍNEZ
DIPUTADO PROVINCIAL



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante el Decreto N° 260/20 el Poder Ejecutivo Nacional amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el COVID-19.

Posteriormente, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por el Decreto N° 325/20 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive. Asimismo por el decreto dictado en el día 13 de abril, se prorroga la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.

En virtud del Art. 6° del Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y se estableció que los desplazamientos de las personas habilitadas debían limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios. En el mismo artículo citado se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observare en el cumplimiento de los Decretos Nros. 297/20 y 325/20. Concomitantemente, a través de diversas decisiones administrativas, se incorporaron una serie de actividades y servicios a los ya declarados esenciales en la emergencia.

En el decreto del 13 de abril, en el Art. 2° se prorroga hasta el 26 de abril el aislamiento, se faculta al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y a pedido de los Gobernadores o las Gobernadoras o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos.

En virtud de los antecedentes mencionados y de diversas teleconferencias realizadas con las instituciones que nuclean a empresas y comercios de nuestra provincia, deviene necesaria la implementación de un mecanismo de trabajo para algunas actividades comerciales e industriales que les permita seguir operando sin comprometer la salud pública.

De esta manera encontraríamos un equilibrio entre el bien mas importante a tutelar que es hoy la salud pública y las consecuencias negativas para las actividades económicas que la pandemia COVID-19 trae aparejadas.

Por ello propongo a mis colegas el tratamiento y aprobación de este proyecto.